**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_\_ DE 2018 CAMARA**

“Por el cual se prohíbe la prueba con animales en la elaboración de productos cosméticos, de aseo y absorbentes, se obliga el etiquetado de productos para su venta y se dictan otras disposiciones”

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**: Prohibir el uso de animales en las pruebas para la investigación, elaboración y comercialización de productos cosméticos, de aseo y absorbentes y ordenar la obligatoriedad del etiquetado de productos para su venta con el fin de garantizar su protección e integridad en cuanto seres sintientes.

**Artículo 2**. Se prohíbe en Colombia las pruebas o testeos con animales en la investigación, elaboración y comercialización de productos cosméticos, de aseo y absorbentes. La medida incluye los ingredientes utilizados para su elaboración.

**Artículo 3**. Se ordena que todos los productos cosméticos, de aseo y absorbentes que se produzcan, comercialicen, importen o exporten en Colombia tengan el sello “No probado en animales”.

**Artículo 4**. El Gobierno Nacional, generará estímulos, incentivos y facilidades para la comercialización y exportación de productos cosméticos, de aseo y absorbentes no probados en animales y programas de investigación científica que desarrollen modelos alternativos para evitar el uso de animales en esta industria.

**Artículo 5.** El Gobierno Nacional, reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley, dentro de un plazo no mayor a un año, contado a partir de su promulgación.

**Artículo 6º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

**Representante a la Cámara**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

1. **OBJETO.**

El presente Proyecto de Ley busca reglamentar en Colombia lo relacionado con la producción, investigación y comercialización de productos cosméticos, de aseo y absorbentes, prohibiendo el uso de animales en las pruebas para su elaboración y producción. Así mismo busca que los ciudadanos identifiquen y diferencien a través del sello “No probado en animales”, el producto que desean adquirir.

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO.**

Revisados los antecedentes normativos en el Congreso de la República, se puede afirmar que esta iniciativa es pionera, en la medida que, es la primera que aborda de manera específica la prohibición del uso o testeo de animales en la investigación, elaboración y producción de productos cosméticos, de aseo y absorbentes en Colombia.

1. **JUSTIFICACION DEL PROYECTO.**

La discusión sobre el uso de animales de laboratorio no ha tenido un debate público amplio tan masivo como otras formas de explotación animal. Sin embargo, la normatividad colombiana regula ciertas prácticas, pero sin la inspección, vigilancia y control de las entidades competentes la aplicación es insuficiente.

El presente Proyecto de Ley no busca derogar lo que está prohibido ni crear restricciones a los investigadores farmacéuticos, así como los laboratorios de investigación genética, bioquímica y otros campos.

El Proyecto de Ley solo se refiere al uso de animales en las pruebas cosmetológicas, productos de aseo y absorbentes, sumando además la necesidad de apoyar la investigación alternativa para evitar el uso de animales, abriendo un campo científico y tecnológico que claramente favorecerá al país frente a los retos mundiales sobre esta materia.

La Unión Europea prohíbe las pruebas de cosméticos con animales, así como la venta de productos probados en ellos, lo que demuestra la necesidad de crear un marco normativo en Colombia para favorecer las empresas que quieran llegar al mercado europeo, sumando el prestigio que tiene Colombia a nivel mundial sobre las buenas prácticas. Colombia hace parte de la OECD (OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) entidad que creó una directriz para revisar el sufrimiento de animales en los laboratorios, poniendo un punto final en este tema[[1]](#footnote-1).

Está demostrado que en otros países se han dado medidas administrativas y legislativas que prohíben determinadas prácticas con los animales usados en laboratorios, más aún cuando en la industria cosmetológica existe hoy la facilidad de adoptar pruebas sin animales, gracias a la evolución tecnológica, lo cual hace más viable aprobar iniciativas legislativas como la presente.

En el año 2009 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se fijó el objetivo para que en el año 2032 “Colombia sea reconocida como líder mundial en producción y exportación de cosméticos, productos de aseo del hogar y absorbentes de alta calidad con base en ingredientes naturales”, esto demuestra la necesidad de adoptar medidas estándar internacionales para poder cumplir estas metas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo define los subsectores de la siguiente manera:

• Cosméticos: Este subsector cuenta con los segmentos de maquillaje, color y tratamiento, y cuidado personal; abarca productos de: maquillaje, productos para el cabello, fragancias, higiene oral, cremas, desodorante, productos para afeitar y depilatorios, productos para el baño y la ducha y productos para cuidado de bebés.

• Aseo: Subsector compuesto por los segmentos de detergentes y jabón de lavar, y productos de aseo del hogar, que comprende los productos: detergentes, jabones en barra, suavizantes, lavaplatos, jabones multiusos, productos para baño, insecticidas y aerosoles.

• Absorbentes: Subsector que cuenta con el segmento de productos de higiene personal que se encarga de producir pañales, toallas higiénicas y tampones.

La Comunidad Andina de Naciones en el año 2002 tomó la decisión 516 donde manifestó lo siguiente: “Se entenderá por producto cosmético toda sustancia o formulación de aplicación local a ser usada en las diversas partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos o en los dientes y las mucosas bucales, con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales”.

* 1. **Marco Jurídico:**
     1. **Sobre los productos cosméticos**

• Ley 590 de 2000 “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”.

• Ley 905 de 2004 “Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones”

* + 1. **Sobre la protección de los animales en Colombia**

En Colombia, el marco jurídico general de protección de los animales está compuesto por las siguientes normas jurídicas relacionadas para el objeto del presente Proyecto de Ley.

• Decreto 1608 de 1978 Código de Recursos Naturales.

• Ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia” (ENPA). El ENPA cuenta con una parte sustancial de protección de los animales donde se enumera una serie de conductas constitutivas de crueldad, los deberes correlativos de protección y una serie de prohibiciones. De igual forma, cuenta con una parte procedimental, que impone sanciones a los transgresores del Estatuto y señala un procedimiento administrativo y unas autoridades competentes.

• Ley 599 de 2000 Código Penal, título XI, capítulo único, sobre delitos tendientes a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

• Ley 1774 de 2016. “Por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" Popularmente llamada Ley contra el maltrato animal.

* + 1. **Legislación comparada**

• Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009. Sobre productos cosméticos", Diario Oficial de la Unión Europea, noviembre de 2009.

En el año 2016 la organización chilena No Más Vivisección presentó junto a un equipo de congresistas un Proyecto de Ley Similar a este, con los siguientes datos que han compartido generosamente para apoyar esta iniciativa legislativa en Colombia.

*“En muchas partes del mundo, los animales siguen sufriendo y muriendo en laboratorios a causa de los experimentos realizados en ellos para la industria cosmética. Son forzados a ingerir sustancias químicas, a soportar que estas sean aplicadas en su piel rasurada y en sus ojos; todo para garantizar la seguridad de los cosméticos y sus ingredientes.*

*A nivel global se reconoce que la experimentación en animales para cosméticos e ingredientes es cruel e innecesaria. Gracias al trabajo de organizaciones internacionales y locales en distintos países, ha aumentado la preocupación del consumidor, creando un fuerte rechazo hacia esta práctica, lo cual ha conducido a la creación de leyes que eliminan, y en otros casos reducen, el uso de animales para probar productos cosméticos, de cuidado personal, y para el hogar.*

*En el 2004, La Unión Europea aprobó la Séptima Enmienda de la Directiva de Cosméticos, la cual estableció una serie de plazos para prohibir la experimentación en animales, tanto en el producto final como ingredientes, y la venta de cosméticos cuyos ingredientes hayan sido experimentados en animales. Esta prohibición se implementó en su totalidad en marzo del 2014 (The European Parliament and the Council of the European Union, 2014)*

*En mayo del 2007, Israel aprobó una enmienda a la Ley de Experimentación Animal, mediante la cual se prohíbe la experimentación en animales en productos cosméticos no medicinales y productos de limpieza doméstica. El 2010 se aprobó la enmienda #18 a la Ordenanza Farmacéutica, la cual prohíbe la importación de productos que hayan sido probados en animales en el extranjero. El 2013 entró en efecto la prohibición en su totalidad, es decir, experimentos, importación y venta. Sin embargo, hay observaciones a la ley israelí, ya que permite realizar ciertas excepciones a la prohibición (Kretzer, 2013 traducido por Te Protejo).*

*En mayo del 2014, India prohibió el uso de animales en experimentos para cosméticos y artículos de aseo doméstico a nivel nacional, eliminando estos experimentos de los requisitos de aprobación establecidos para ingresar al mercado nacional. En octubre de 2014 aprobó una enmienda a las Normas de Drogas y Cosméticos 1945, mediante la cual se aprobó la prohibición de la importación de productos cosméticos que hayan sido probados en animales en el extranjero.*

*Esta última modificación entró en efecto 30 días después de haber sido publicada en el diario oficial en noviembre 2014 (Valdebenito, 2014).*

*En enero del 2014, Sao Paulo‐ Brasil prohibió la experimentación en animales en ese estado, lo cual es un importante avance para el país debido a que en ese estado se encuentran 700 empresas cosméticas de las 2300 que hay en Brasil. En 2013 la organización internacional HSI propuso una prohibición a nivel nacional al Conselho Nacional de Controle de Experimentação Animal, la cual está pendiente de aprobación (Te protejo, 2014).*

*En marzo del 2014, en los Estados Unidos se propuso proyecto de ley que prohibiría la experimentación en animales para cosméticos; así como también la venta, ofrecimiento de venta, y transporte de cualquier cosmético si éste o cualquier componente fue desarrollado o elaborado utilizando experimentos en animales. Además, el proyecto de ley establece multas que de $10.000 como pena civil por infringir esta ley; asimismo cada infracción, por cada animal y para cada día, constituiría una ofensa por separado. La prohibición entraría en vigencia un año después de la fecha de la promulgación de la ley, y la prohibición de la venta entraría en efecto 3 años después de la promulgación (The human society, 2014).*

*En el 2014, en Australia se propuso el proyecto End Cruel Cosmetics Bill 2014 como enmienda a Industrial Chemicals (Notification and Assessment) Act 1989. Este proyecto prohibiría el desarrollo, elaboración, venta, promoción, o importación de productos cosméticos, o ingredientes para cosméticos, para los cuales se han utilizado animales para experimentación. La prohibición también se aplicaría a sustancias, preparaciones y mezclas desarrolladas, elaboradas o vendidas para ser utilizados como ingredientes cosméticos. Las mismas prohibiciones se aplicarían a las importaciones y los productos nacionales. Esta enmienda entraría en efecto después de 6 meses de ser aprobada (Rhiannon, 2014).*

*En noviembre del 2013, la Administración de Alimentos y Drogas China anunció que por primera vez en 20 años revisarían las normativas mediante las cuales se rigen los cosméticos en China, incluyendo la eliminación progresiva del requerimiento que establecía que todos los nuevos productos cosméticos debían ser probados en animales. A contar de Junio del 2014, las empresas que elaboran cosméticos “comunes” dentro de China no están obligadas a realizar experimentos con animales para garantizar la seguridad de sus productos. No obstante, este cambio en la política solo abarca los cosméticos elaborados en China y no se aplica a los importados (Cruelty Free International, 2013).*

*En marzo del 2015, en Corea del Sur se introdujo un proyecto de ley como parte de un plan de 5 años para mejorar el Bienestar Animal, este proyecto prohibiría la experimentación en animales para cosméticos y sus ingredientes, la cual entraría en efecto el 2017. Además el gobierno se ha comprometido a invertir $155 millones para construir el primer Centro de Investigación de Alternativas para la Experimentación en Animales de Corea del Sur. Además, el Ministerio de Alimentos y Drogas, anunció un importante cambio en su política para reconocer formalmente los resultados de las pruebas realizadas sin usar animales para garantizar la seguridad de bloqueadores solares, cremas anti‐edad, y otros cosméticos “funcionales” (Cruelty Free International, 2015).*

*En Abril del 2015, en Nueva Zelanda se votó a favor de una enmienda al Acta De Bienestar Animal mediante la cual se prohíbe la experimentación en animales para cosméticos e ingredientes. Su aprobación se concretó durante los primeros días de mayo, de manera unánime Valdebenito, 2015.*

*En julio del 2015, en Argentina, se presentó una propuesta para prohibir las pruebas en animales para cosméticos, por parte de la senadora de Río Negro, Magdalena Odarda. La propuesta fue realizada con apoyo de la organización Cruelty‐Free International (Lew, 2015).*

*En agosto del 2015, las pruebas en animales fueron prohibidas en Turquía. Se prohibió los experimentos en animales para productos cosméticos y además la comercialización de los que hayan sido probados en animales (b Valdebenito, 2015).”*

* 1. **Contexto nacional sobre el uso de animales en laboratorios**

En encuentros, foros, comités de bioética y otros espacios académicos, Animal Defenders International ha podido constatar que la norma es insuficiente para evitar el maltrato animal en la ciencia, sumado a esto el nulo control por parte de las autoridades para vigilar las investigaciones donde se usan lo que en el gremio científico llaman “modelos animales”.

La Ley 84 de 1989 es clara frente a esta problemática al punto que, de llegarse a cumplir, ningún laboratorio universitario podría desarrollar las prácticas que según la misma comunidad académica no cumplen por falta de claridad o vacío jurídico. Sin embargo, es importante señalar a que se refiere la Ley, demostrando que no tiene cabida a mayor interpretación:

*“…****Artículo 23****. Los experimentos que se lleven a cabo con animales vivos, se realizarán únicamente con autorización previa del Ministerio de Salud Pública y sólo cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado:*

*a) Que los resultados experimentales no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;*

*b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal;*

*c) Que los experimentos no puedan ser sustituidos por cultivo de tejidos, modos computarizados, dibujos, películas, fotografías, video u otros procedimientos análogos.*

***Artículo 24****. El animal usado en cualquier experimento deberá ser puesto bajo los efectos de anestesia lo suficientemente fuerte para evitar que sufra dolor. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término del experimento.*

***Artículo 25****. Se prohíbe realizar experimentos con animales vivos, como medio de ilustración de conferencias en facultades de medicina, veterinaria, zootecnia, hospitales o laboratorios o en cualquier otro sitio dedicado al aprendizaje, o con el propósito de obtener destreza manual.*

*Los experimentos de investigación se llevarán a cabo únicamente en los laboratorios autorizados previamente por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y el Decreto 1608 de 1978 en lo pertinente.*

*También se prohíbe el uso de animales vivos en los siguientes casos expresamente:*

*a) Cuando los resultados del experimento son conocidos con anterioridad;*

*b) Cuando el experimento no tiene un fin científico y especialmente cuando está orientado hacia una actividad comercial;*

*c) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia.*

***Artículo 26****. Para todo experimento con animales vivos deberá conformarse un comité de ética.*

*El Ministerio de Salud Pública no autorizará la realización de experimentos con animales vivos sino cuando esté conformado el mismo, que estará integrado por no menos de tres (3) miembros, uno de los cuales deberá ser veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario; el segundo deberá pertenecer a la autoridad administradora de los recursos naturales; el tercero deberá ser representante de las sociedades protectoras de animales. Los miembros del comité de ética serán designados por sus respectivas entidades a solicitud del experimentador. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de proveer las representaciones de las sociedades protectoras de animales y su junta coordinadora nacional, que tendrá tres miembros por un período de dos años. Las representaciones de las sociedades protectoras de animales en los comités de ética serán ad honorem. Todo comité de ética establecido de acuerdo con este artículo será responsable de coordinar y supervisar:*

*a) Las actividades y procedimientos encaminados al cuidado de los animales;*

*b) Las condiciones físicas para el cuidado y bienestar de los animales;*

*c) El entrenamiento y las capacidades del personal encargado del cuidado de los animales;*

*d) Los procedimientos para la prevención del dolor innecesario incluyendo el uso de anestesia y analgésicos;*

*e) El cumplimiento de lo prescrito en los artículos 24 y 25 de esta Ley.*

*El director de un experimento en el que se vayan a utilizar animales vivos, queda obligado a comunicar al comité de ética, la naturaleza de los procedimientos que vayan a emplearse con los animales, el número y tipo de los mismos, las alternativas al uso de animales y las fuentes y naturaleza de los fondos de investigación.*

*En el sitio en el cual un comité de ética tenga razones para creer que se está violando esta Ley o que se violará o que se haya violado, ordenará lo siguiente, según sea pertinente:*

*a) Suspensión del experimento;*

*b) Sacrificio del animal cuando se le haya causado enfermedad o lesión incurable.*

***Parágrafo:*** *Son deberes de los comités de ética:*

*a) Reunirse trimestralmente;*

*b) Hacer inspecciones por lo menos cuatro (4) veces al año a las áreas de estudio de animales en cada laboratorio y a los centros experimentales, de las cuales rendirán un informe a las autoridades competentes y a la entidad administradora de los recursos naturales;*

*c) Revisar durante las inspecciones a los centros experimentales o de estudio las condiciones de manejo y el control del dolor en los animales, para establecer si se cumplen los requisitos señalados en la presente Ley.*

*De todas las actuaciones el Comité de ética se rendirá informe a las entidades empleadoras del funcionario…”*

Ahora bien, respecto a las pruebas para la producción y elaboración de productos cosméticos, de aseo y absorbentes con animales, no existe una normatividad que las regule, por eso la necesidad que este proyecto se convierta en Ley, no solo para generar una medida restrictiva contra el maltrato animal, sino también para apoyar en la creación de tecnología alternativa frente al uso de animales y darle la oportunidad al ciudadano como consumidor final de decidir que producto adquirir con la puesta en marcha del sello “No probado en animales”.

* 1. **Argumentos científicos**

Final del formulario

El uso de animales en la investigación es una de las áreas más secretas de explotación animal. Pocos realmente saben lo que sucede dentro del laboratorio y cómo estas pruebas crueles están justificadas. Las investigaciones encubiertas de Animal Defenders International (ADI) [[2]](#footnote-2) dentro de algunos de los laboratorios más grandes del mundo, han evidenciado, entre otros hechos, los siguientes:

*“…Monos bebés arrancados de sus madres, inmovilizados y tatuados; Perros Beagle son alimentados con Weedkiller; Monos atados para ser dosificados con productos, tan aterrorizados que prolapsan; Ratas sofocantes, ya que se ven obligados a inhalar pintura.*

*Las investigaciones de ADI exponen terribles tormentos soportados por los animales en las pruebas cosméticas, incluidos los bastidores de conejos sujetos en las existencias, mientras que los productos se gotean en los ojos y los conejillos de indias sufren lesiones en la piel inflamadas y sin procesar.*

*Estas pruebas generalmente implican:*

*Repetir la toxicidad de la dosis: un producto puede bombearse por la garganta de un animal o aplicarse a su piel, o el animal puede verse obligado a inhalarlo, para observar efectos crónicos a largo plazo en los órganos.*

*Sensibilización de la piel: puede implicar la abrasión de la piel y causar deliberadamente un daño doloroso para evaluar las posibles reacciones alérgicas a las sustancias que entran en contacto.*

*Cáncer: los animales están expuestos y controlados por cambios celulares que podrían conducir al desarrollo de cáncer durante o después de la exposición.*

*Toxicidad para la reproducción: los animales están expuestos a sustancias antes y o durante el embarazo para detectar efectos tóxicos, incluida su capacidad de reproducción, así como daños al feto o su desarrollo.  
  
A pesar de este panorama la marea está cambiando; una encuesta de Gallup en el año 2015 reveló que más de dos tercios en los EE. UU. están "preocupados" o "muy preocupados" por los animales que sufren en la investigación, y un tercio dice que los animales deberían tener los mismos derechos que los humanos. Una encuesta de Nielson de 2015 encontró que la mayoría de los consumidores consideran que el "no probado en animales" es el reclamo de empaque más importante, con un 43% dispuesto a pagar más por dichos productos. Al menos 140 compañías de productos de cuidado personal han respaldado la Ley.  
  
La gente de todo el mundo está dando la espalda a estos métodos obsoletos. ADI trabajó durante décadas con NAVS en la prohibición de la Unión Europea de 2013. El Parlamento de la UE reclamó recientemente una prohibición mundial de las pruebas con animales para cosméticos, en ese sentido apoyamos su llamado al cambio global, apoyamos la Ley de Cosméticos Humanitarios de EE. UU. y la Ley de Cosméticos Libres de Crueldad de Canadá e instamos a su apoyo a que estas naciones estén en línea con la opinión pública y casi 40 países que han prohibido las pruebas crueles e innecesarias (incluyendo Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido).  
  
Tal como está, las compañías de cosméticos deben cumplir con los requisitos libres de crueldad para los 1.500 millones de consumidores en el mercado global. Cientos de compañías cosméticas sin crueldad ahora prosperan en América del Norte y el mercado demanda cada vez más productos éticos.*

*ADI y NAVS están trabajando para terminar con el sufrimiento, defendiendo métodos científicos avanzados para reemplazar el uso de animales; pidiendo transparencia y apertura para que las propuestas de utilizar animales puedan ser desafiadas y se sugieran alternativas, antes de que los experimentos tengan lugar. Exponen cómo es realmente la vida en el laboratorio para los animales y muestran cómo la tecnología avanzada puede producir resultados precisos, más relevantes para las personas y evitar resultados engañosos debido a las diferencias de reacción entre las especies.  
  
Luego de las campañas de Animal Defenders International se ha logrado:  
• Asegurado el fin de las pruebas de cosméticos en animales en toda Europa  
• Terminó el uso de simios y monos capturados en los laboratorios europeos  
• Desarrollo de alternativas al uso de animales en la enseñanza universitaria, por ejemplo, farmacología  
• Desarrollo de un modelo humano para probar empastes dentales*

*La base de datos ECVAM sobre métodos alternativos a experimentos con animales muestra 51 métodos relevantes para cosméticos y artículos de tocador. Estos incluyen la sustitución de las pruebas de ratón por irritación de la piel, el uso de células humanas para evaluar la irritación ocular, modelos matemáticos para predecir el metabolismo y la acumulación de sustancias químicas en el cuerpo humano y modelos tridimensionales de piel para pruebas de absorción química.*

* 1. **Competencia del Estado**

Es claro que, en la actualidad, en Colombia existe una clara evolución social que se manifiesta en un mayor grado de conciencia ciudadana frente al trato y respeto por su entorno, el medio ambiente y los seres vivos de todas las especies. Dicho proceso evolutivo no solo ha logrado permear un cambio de actitud pro-defensa de la naturaleza, sino que ha permitido, tanto por vía normativa -legal y jurisprudencial- construir un nuevo paradigma encaminado

En este sentido tanto el Congreso de la República como las altas Cortes han avanzado de manera concreta en esta línea de pensamiento y protección que señalan, con base en la misma Carta Política, el deber constitucional y moral de evitar sufrimiento a los animales, al punto de señalar que los operadores del derecho (ya sean legisladores, jueces o funcionarios de la administración) tienen la obligación de tener en cuenta, dentro de sus actuaciones, la dignidad de los animales no humanos en tanto seres sintientes.

Al respecto la Corte Constitucional[[3]](#footnote-3) ha señalado que “…ha de tomarse en cuenta la existencia de parámetros de obligatorio cumplimiento por el legislador, quien ya no tendrá plena libertad de opción respecto del tipo, alcance, amplitud o naturaleza de la protección que cree respecto de los animales, sino que, en cuanto poder constituido, se encuentra vinculado por el *deber constitucional* previsto en los artículos 8º, 79 y 95.8, y el concepto de dignidad humana (fundamento de las relaciones que un ser sintiente –humano- tiene con otro ser sintiente –animal-), debiendo establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que las personas desarrollan su vida…”

Por las anteriores razones, consideramos que el presente proyecto de ley es un avance más que el Congreso de la República da en la dirección correcta en el respeto por su entorno, el medio ambiente y la protección de los animales.

1. **COMPETENCIA DEL CONGRESO** 
   1. **CONSTITUCIONAL:**

*“…ARTICULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

*El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes…”*

*“…ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes…”*
2. **FUENTES Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

* Decisión 516 de 2002 – CAN – Armonización de la legislación sobre cosméticos
* DEFINICION DE INDICADORES PARA LA CARACTERIZACION DE LA INNOVACION EN EL SECTOR COSMETICO COLOMBIANO - YENNI PAOLA CRUZ PORRAS QUÍMICA FARMACÉUTICA - UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS MAESTRIA EN GESTIÓN DE ORGANIZACIONES BOGOTÁ D.C., 2015 Organisation for Economic Co-operation and Development - ENVIRONMENT DIRECTORATE JOINT MEETING OF THE CHEMICALS COMMITTEE AND THE WORKING PARTY ON CHEMICALS, PESTICIDES AND BIOTECHNOLOGY GUIDANCE DOCUMENT ON THE RECOGNITION, ASSESSMENT, AND USE OF CLINICAL SIGNS AS HUMANE ENDPOINTS FOR EXPERIMENTAL ANIMALS USED IN SAFETY EVALUATION
* Parlamento Europeo: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:342:0059:0209:en:PDF>
* Se puede encontrar más información sobre las etapas de la aplicación de la Directiva sobre cosméticos en el sitio web de la Comisión Europea <https://ec.europa.eu/growth/sectors/cosmetics/animal-testing_en> y en las propuestas de la Comisión Europea sobre la modificación de la ley antes de la prohibición. <http://aei.pitt.edu/32912/1/COM_(2000)_189_final.pdf>
* Avance normativo en los Estados Unidos <http://www.ad-international.org/animal_rescues/go.php?id=3577&ssi=0>
* <http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2016-09/cp160105en.pdf>
* The European Parliament and the Council of the European Union, 2014. REGULATION (EU) No 536/2014 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL of 16 April 2014 on clinical trials on medicinal products for human use, and repealing Directive 2001/20/EC. <http://eur‐lex.europa.eu/legal‐content/ES/TXT/?uri=URISERV:l21191>
* Kretzer, 2013. Legislación en Israel, a los pasos de la UE. http://www.teprotejo.cl/legislacion‐en‐israel‐a‐los‐pasos‐de‐la‐ue/
* Valdebenito, 2014. India, 100% Cruelty Free en cosmética. http://www.teprotejo.cl/india‐ el‐primer‐pais‐100‐cruelty‐free‐en‐cosmetica/
* Te protejo, 2014. Sao Paulo: Prohibición de testeos cosméticos en animales http://www.teprotejo.cl/sao‐paulo‐prohibe‐el‐uso‐de‐animales‐para‐testeos‐de‐ cosmeticos/
* The human society, 2014. EEUU sería el próximo país en prohibir el testeo animal? www.teprotejo.cl/eeuu‐seria‐el‐proximo‐pais‐en‐prohibir‐el‐testeo‐animal/
* Rhiannon, 2014. End Cruel Cosmetics Bill 2014. http://www.aph.gov.au/Parliamentary\_Business/Bills\_Legislation/Bills\_Search\_Results/Result ?bId=s956
* Cruelty Free International, 2013. China: Posible abolición de testeo animal obligatorio. http://www.teprotejo.cl/china‐posible‐abolicion‐de‐testeo‐obligatorio‐en‐animales/
* Cruelty Free International, 2015. Corea del Sur elimina el testeo final. http://www.teprotejo.cl/corea‐del‐sur‐elimina‐el‐testeo‐final/
* Valdebenito, 2015. Nueva Zelanda prohíbe las pruebas en animales para cosméticos. http://www.teprotejo.cl/nueva‐zelanda‐prohibe‐las‐pruebas‐en‐animales‐para‐ cosmeticos/
* Lew, 2015. Nuevo proyecto argentino para el cese de experimentos con animales en cosmética. http://tgpost.com.ar/nuevo‐proyecto‐argentino‐para‐el‐cese‐de‐ experimentos‐con‐animales‐en‐cosmetica/
* Valdebenito, 2015. Turquía prohíbe el testeo en animales para cosmética. <http://www.teprotejo.cl/turquia‐prohibe‐el‐testeo‐en‐cosmetica/>

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara

1. *“GUIDANCE DOCUMENT ON THE RECOGNITION, ASSESSMENT, AND USEOF CLINICAL SIGNS AS HUMANE ENDPOINTS FOR EXPERIMENTALANIMALS USED IN SAFETY EVALUATION”*

   *http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=env/jm/mono(2000)7&doclanguage=en* [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Sentencia C-283 de 2014* [↑](#footnote-ref-3)